

02/12/2013

# JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE VALENCIA

Avenida DEL SALER, 14 5ª-ZONA ROJA 46071 VALENCIA

TELÉFONO: 961927207 FAX: 96 192 72 08

N.I.G.:46250-66-2-2009-0004169

Procedimiento: **CONCURSO ABREVIADO - 001510/2009**

Sección: 1ª

**Deudor:** CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES FERRUMAR 2002 S.L., ESTUDIOS TECNICOS ICEA S.L., GESTION INMOBILIARIA ALEDUA 2000 S.L., PROMOCIONES LA HUERTA 2002 S.L., CONSTRUCCIONES EL MARQUESAT LEVANTINO S.L., PROMOCIONES LA ROCHOSA S.L. y SUMICONTROL S.L.

**Procurador:** EVA DOMINGO MARTINEZ, EVA DOMINGO MARTINEZ, EVA DOMINGO MARTINEZ, EVA DOMINGO MARTINEZ, EVA DOMINGO MARTINEZ, EVA DOMINGO MARTINEZ, EVA DOMINGO MARTINEZ y EVA DOMINGO MARTINEZ

**Acreedor/es:** CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA, -LETRADO GENERALITAT, - EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, GLORIA CUENCA BENALCAZAR, GUILLEFRAN S.L., RICARDO DANIEL BUNITEZ, - DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA, CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, EXCAVACIONES ALICANTE S.L., FOMENTO DE PROTECCION Y SEGURIDAD S.A.L., - AEAT, T. Q. TECNOL, SA, BANCAJA, CREDIT VALENCIA, CAJA RURAL, COOP. V., - FOGASA, JOSE PONS S.L.U., CARPINTERIA ORXELLES S.L., - TGSS, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, CAJA RURAL DE TERUEL, HERMANOS RUIZ MULERO S.L., PREFABRICADOS ARQUITECTÓNICOS S.L., BBVA, BANCO SANTANDER S.A., TERRATEST CIMENTACIONES S.L., EXCAVACIONES SICAN, SL, BANCAJA, - SUMA GESTION TRIBUTARIA- DIPUTACION DE ALICANTE y BANCAJA

**Procurador:** IGNACIO ZABALLOS TORMO, ARCADIO MARTINEZ VALLS, VICENTA NAVARRO SIMO, JORGE RAMON CASTELLO NAVARRO, ELENA GIL BAYO, ELENA GIL BAYO, PILAR PALOP FOLGADO, SERGIO LLOPIS AZNAR, ELENA GIL BAYO, FRANCISCO VERDUT LLIBERT, JORGE RAMON CASTELLO NAVARRO, JOSE LUIS MEDINA GIL, FRANCISCO CERRILLO RUESTA, CARLOS JAVIER AZNAR GOMEZ, Mª PAZ APARISI MUÑOZ, ESPERANZA DE OCA ROS, FRANCISCO CERRILLO RUESTA, GUILLERMO BAYO MIR, ELENA GIL BAYO, MIGUEL ANGEL VIVES DE BLAS, ELENA GIL BAYO y JUAN A. RODRIGUEZ-MANZANEQUE ALBERCA

**AUTONº 541/13**

**MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA:** Ilmo Sr JACINTO TALENS SEGUÍ

**Lugar:** Valencia

**Fecha:** veinte de noviembre de dos mil trece.

Dada cuenta y,

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 3/10/2013 y 18/10/2013 la Administración Concursal solicitó la conclusión del concurso por inexistencia de bienes, presentando igualmente rendición de cuentas del art. 181 de la Ley Concursal.



SEGUNDO:- Dado el oportuno traslado a las demás partes personadas por plazo de 15 días de ambos informes, no se ha presentado escrito de oposición por ninguna de las partes ni a la rendición de cuentas ni a la conclusión del concurso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Como señala la doctrina más reciente, para que se pueda acordar el archivo de las actuaciones por inexistencia de bienes y derechos es necesario que el previo informe de la administración concursal favorable a la conclusión del Concurso deba extenderse a razonar "inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas" (art. 176.4). El precepto exige la inexistencia de acciones viables de reintegración o de exigencia de responsabilidad, presupuesto que es cumplido tanto cuando no existen acciones pendientes de ser ejercitadas, como cuando, existiendo, pueda predicarse palmariamente su inviabilidad. En segundo lugar, "las demás partes personadas se pronunciarán necesariamente sobre tal extremo en el trámite de audiencia y el juez, a la vista de todo ello, adoptará la decisión que proceda" (art. 176.4). Así como en otros casos de conclusión (art. 176.1-3.º y 5.º), las demás partes personadas (dejando a] margen la administración concursal —art. 184.1 LC—) no son oídas antes de dictarse el auto de conclusión del concurso, cuando éste se dicte con base en la concurrencia de la causa de inexistencia de bienes y derechos resulta preceptivo ofrecer a esas partes la posibilidad de pronunciarse sobre la



realidad de las afirmaciones realizadas en el informe de la administración concursal en torno a la inexistencia de bienes derechos del deudor o de terceros responsables, así como a la inexistencia de acciones viables de reintegración o de exigencia de responsabilidad. Para realizar estas alegaciones sobre los diferentes extremos del informe de la administración concursal no es preceptiva para las demás partes —acreedores reconocidos— su postulación procesal mediante abogado y procurador (art. 184.3 *in fine*).

Al decidir sobre la conclusión, el órgano jurisdiccional que conoce del proceso concursal no se halla vinculado ni por el sentido del informe de la administración concursal ni por las eventuales alegaciones de las restantes partes personarlas (art. 176.4, *in fine*), pese a la importancia que técnicamente tenga el primero y pese a los legítimos intereses de las segundas en la continuación del proceso concursal, los cuales no se ven por esta razón desamparados, ya que podrán hacerse valer a través del incidente de oposición ala conclusión del concurso (art. 176.5).

Asimismo según el art. 178-2 los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso.

**SEGUNDO.-** Cuando no se hubiera formulado oposición en plazo, el juez declarará aprobadas las cuentas de la administración concursal en el mismo auto de conclusión del concurso (art. 181.3). La aprobación de las cuentas de la administración concursal será, en este caso, necesaria y automática, sin que el juez pueda, de oficio, entrar a valorar el contenido de

las cuentas presentadas. Además, contra este auto no cabe recurso alguno (art. 177.1). Cuando se hubiera formulado oposición a la aprobación de las cuentas, el juez la sustanciará por los trámites del incidente concursal y la resolverá con carácter previo en la sentencia, que también resolverá sobre la conclusión del concurso (art. 181.3). Cuando se hubiera formulado oposición a la aprobación de las cuentas de la administración concursal y también a la conclusión del concurso, ambas se sustanciarán en el mismo incidente y se resolverán en la misma sentencia, sin perjuicio de llevar testimonio de ésta a la sección segunda (art. 181.3), que es la que comprende todo lo relativo a la administración concursal (arts. 26 y 183-2º.).

Visto lo expuesto,



**PARTE DISPOSITIVA**

HA LUGAR A LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO CONCURSO ABREVIADO tramitado en este Juzgado bajo el número de procedimiento 001510/2009, promovido por el Procurador Sra EVA DOMINGO MARTINEZ, en nombre y representación de la mercantil CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES FERRUMAR 2002 S.L., GESTION INMOBILIARIA ALEDUA 2000 S.L., CONSTRUCCIONES EL MARQUESAT LEVANTINO S.L. y PROMOCIONES LA ROCHOSA S.L. . procediendo el ARCHIVO de las actuaciones.

SE APRUEBA LA CUENTA RENDIDA POR LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL en su informe de fecha 3/10/2013 Y 18/10/2013.





En caso de ser persona jurídica , HA LUGAR A DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA MERCANTIL CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES FERRUMAR 2002 S.L., GESTION INMOBILIARIA ALEDUA 2000 S.L., CONSTRUCCIONES EL MARQUESAT LEVANTINO S.L. y PROMOCIONES LA ROCHOSA S.L., con C.I.F. B-97250666, B-97032973, B-96990882 y B-96994025 ,procediendo en su caso al cierre de la hoja de inscripción en los Registros Públicos que corresponda, a cuyo efecto expidase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Valencia va que contra la presente resolución no cabe recurso alguno (Art. 177 de la L.C.) y tiene carácter de firme.

Y para que así mismo , en su caso, se le dé la publicidad prevista en el actual art. 198-1º-b) de la nueva Ley Concursal cuando sea desarrollada reglamentariamente , o bien, con el antiguo art. 198 de la mencionada ley en relación a los art. 9º del RD. 685/2005 de 10 de junio y Orden de 3473/2005 de 8 de noviembre que la desarrollaba, caso de ser aplicable la misma por ser concurso anterior a la entrada en vigor de la nueva ley.

Dicho mandamiento será entregado al Procurador de los solicitantes del concurso DOMINGO MARTINEZ, EVA, a fin de proceder a su diligenciamiento y gestión.

Igualmente dado el caracter de esta resolución en que se declara el archivo por inexistencia de bienes de la concursada, se acuerda dar a esta resolución publicidad por edictos en el BOE conforme al art.177 de la Ley Concursal , siendo dicha publicidad gratuita , habida cuenta de la inexistencia de bienes , y que se hará constar así en el oficio a fin de proceder a su publicación gratuita conforme a la Reforma operada por RD-LEY 3/2009 de 27 de Marzo,edicto que será entregado al Procurador de la parte solicitante para su curso y gestión.



El deudor queda responsable del pago de los créditos restantes. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso ( art. 178 de la LC.)

Llévese el original al libro de Autos Definitivos dejando copia testimoniada en autos, e igualmente llévese testimonio de esta resolución a la Sección 2ª del Concurso.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. JACINTO TALENS SEGUÍ Magistrado Juez de este Juzgado; doy fe.

